

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1925-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 08 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600154287, el Informe Final de Instrucción N° 1308-2017-OS/OR CUSCO referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Acta Probatoria denominada "Acta de Supervisión de Control Metrológico" N° 0055151, de fecha 07 de diciembre de 2016, a la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L. responsable del establecimiento, con registro de hidrocarburos N° 111179-050-180215, ubicado en Sector Quebrada S/N (Carretera Calca-Yanatile), distrito de Yanatile, provincia Calca y departamento de Cusco, con Registro Único de Contribuyente N° 20490963562.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 07 de diciembre del 2016, Osinergmin realizó la supervisión muestral, al establecimiento operado por la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L., la diligencia fue atendida en presencia del representante titular del establecimiento, el señor Zenón Mena Huallpa, identificado con DNI 24474992, quien firmó el Acta de Supervisión de Control Metrológico N°0055151-CM.
- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Supervisión de Control Metrológico N°0055151-CM. de fecha 07 de diciembre del 2016 notificado el mismo día, se detectó que el Grifo operado por la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L., comercializa combustible con 06 (seis) mangueras, las cuales excedían el error máximo permisible (EMP) de tolerancia, conforme lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N°400-2006-OS/CD y sus modificatorias, lo que constituye infracción administrativa conforme lo dispuesto en los artículos 71 y 86 inciso e) del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°030-98-EM.
- 1.3.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1308-2017-OS/OR CUSCO, señala que el Grifo operado por la empresa **GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L.**, se realizan actividades de hidrocarburos, incumpliendo con las normas técnicas mínimas de metrología para establecimientos de venta de combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, según se detalla a continuación:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
La comercialización de combustibles en volúmenes fuera de la tolerancia establecida.	Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD. Artículo 86º inciso e) del Decreto Supremo N° 030-98-EM.	Numeral 2.6.1	Multa de hasta 15 UIT.

- 1.3. La empresa fiscalizada fue notificada mediante Acta Probatoria denominada “Acta de Supervisión de Control Metrológico” N° 0055151, de fecha 07 de diciembre de 2016, notificado el mismo día, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas, Asimismo, al momento de emitir el Acta de Supervisión de Control Metrológico, de manera conjunta se hace entrega la boleta informativa electrónica donde se señala, el código de multa N° 401-000055151-01, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario.
- 1.4. Mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada cumplió con remitir remitió el Boucher de pago de multa.
- 1.6. Con fecha 02 de octubre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1308-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:
- “a) Aplicar a la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L la sanción indicada en el numeral 3.13 del presente informe.*
- b) Imputar el pago realizado por la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L, como un pago a cuenta de la sanción propuesta”.*
- 1.7. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1308-2017-OS/OR CUSCO, con el Oficio N° 4295-2017-OS/OR CUSCO mediante la cedula de notificación N° 3779-2017-OS/DSR, el día 18 de octubre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas, la misma que fue notificada a través del sistema de notificación electrónica de Osinergmin.

2. ANÁLISIS

2.1 Descargos presentados por la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L.

2.1.1 Teniendo en cuenta la fecha de notificación, la empresa fiscalizada tenía hasta el 25 de octubre de 2017 para presentar sus descargos, sin embargo, a la fecha no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la infracción y sanción aplicable

2.2.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Nº	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)						
1	<p>Incumplimiento de las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares</p> <p>2.6.1 En establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros.</p> <p>Art 86º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030 -98-EM</p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General Nº 352.	<p>Establecimientos de Venta de Combustibles Líquidos</p> <p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación Multa</th> <th>UIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde -0,501 % hasta -1,000 %</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>0.35 x 6 (mangueras)</td> <td>2.1</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de Aplicación Multa	UIT	Desde -0,501 % hasta -1,000 %	0.35	0.35 x 6 (mangueras)	2.1	2.1
Rango de Aplicación Multa	UIT										
Desde -0,501 % hasta -1,000 %	0.35										
0.35 x 6 (mangueras)	2.1										

2.3. Graduación de la sanción aplicable

- 2.3.1.** Cabe precisar que mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, no obstante ello, considerando que la referida resolución es más favorable a la empresa fiscalizada, ésta se aplicará al presente cálculo de la sanción a imponerse.
- 2.3.2.** En ese sentido, habiendo la administrada realizado el reconocimiento expreso de su responsabilidad en la comisión de la infracción materia del presente procedimiento mediante el pago anticipado realizado en fecha 19 de diciembre de 2016, y conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción Nro. 1308-2017-OS/OR CUSCO, se advierte que ha quedado acreditado que la empresa ha reconocido el incumplimiento; en consecuencia, al amparo del literal g.1.1) del numeral 1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, dicha conducta debe ser calificada como factor atenuante por reconocimiento expreso de responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos, correspondiendo aplicar el factor atenuante del 50% sobre el monto de la multa descrita en el punto 1.3 de la presente resolución
- 2.3.4.** Para el presente caso¹ se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya realizado el reconocimiento de responsabilidad; por tal motivo, se considerara un factor atenuante del 50%, quedando las multas de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1925-2017-OS/OR CUSCO**

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT 2016)	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Incumplimiento de las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares	2.6.1	Multa 2.1	SI	1.05 ² UIT
TOTAL					1.05 UIT

2.3.5. Por lo expuesto, la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L., ha incumplido con lo señalado en Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y el Artículo 86 º inciso e) del Decreto Supremo Nº 030-98-EM., de acuerdo a los incumplimientos señalados, lo que constituye infracción administrativa sancionable, de acuerdo al numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.3.6. De la verificación documental, se ha constatado que con fecha 19 de diciembre de 2016, la empresa fiscalizada ha efectuado el pago voluntario de la multa impuesta con código de multa Nº 40100005515101, sin embargo no ha cumplido con acreditar la subsanación de la conducta infractora; por tanto, corresponde considerar el pago efectuado por la empresa GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L. como pago a cuenta del monto de la multa aplicable en el presente procedimiento administrativo; no habiéndose cumplido en el presente caso con los requisitos para el acogimiento al beneficio de reducción de multa conforme a lo establecido por la Resolución de Gerencia General Nº 475.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR improcedente el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la empresa **GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L.** y **DISPONER** que el pago efectuado por la empresa **GRIFO SAN CARLOS S.R.L.** el día 19 de diciembre de 2016, se considere como pago a cuenta del monto de multa establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L.** con una multa de una con cinco centésimas (1.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

² 2.1 UIT (Multa) – 50% (Reducción): 1.05 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1925-2017-OS/OR CUSCO**

Código de Pago de Infracción: **160015428701**

Artículo 3º.- El monto de multa restante deberá ser depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42º del Reglamento del Procedimiento Administrativo de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y el sancionado se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO Y REPUESTOS MENA E.I.R.L.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco
Osinergmin**